SECRETARÍA. Bogotá D.C. 05 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00022** de EMILDO GRANJA BONILLA en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., informando que obra subsanación de la demanda dentro del término legal. Igualmente se informa que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en dos oportunidades, el 8 y el 26 de abril. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el 7 de abril de 2022, se emitió el auto con el que se inadmitió la demanda y que se notificó por anotación en el estado del día 8 de abril. Posteriormente, el 26 de abril del año que avanza se emitió de nuevo un auto idéntico al anterior que inadmitía la demanda, lo cual en efecto corresponde a un error, por cuanto la providencia con la que se dispuso la inadmisión de la demanda fue aquella y no ésta, en cuyo término otorgado, la parte demandada presentó escrito de subsanación.

En estos casos, la jurisprudencia ha aceptado la tesis en la que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, cuando estos no están armónicamente relacionados con la realidad procesal. Así la Corte Suprema de Justicia en auto de 24 de enero de 2012 radicado 48372 a

este respecto indicó *"…que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión"*. Por manera que en este caso, se hace necesario dejar sin valor y efecto el auto dictado el 25 de abril de 2022.

Ahora, en lo que respecta a la subsanación de la demanda, se destaca que la parte demandante, en tiempo presentó escrito de subsanación. No obstante, el auto que inadmitió la demanda, y notificado por anotación en el estado del 8 de abril del año que corre, requirió se saldaran una serie de falencias que presentaba el escrito promotor del proceso, de las cuales se percata el despacho, no se dio cumplimiento a las siguientes exigencias.

No se probó que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueran remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envío físico, como lo disponía el inciso 4° del art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, pues nótese que también en aquella providencia que inadmitió la demanda se solicitó a la parte actora aclarara los sujetos que fungen como demandados. En el escrito de subsanación, indicó que la demanda se dirigía en contra de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por el dictamen de segunda instancia y la posición de ARL AXA COLPATRIA, entidad esta que también relaciona en el acápite de notificaciones y respecto de la cual no obra prueba del envió de la demanda, su subsanación y anexos.

Se solicitó en el punto 6, precisara las circunstancias de modo tiempo y lugar, de los hechos allá relacionados, sin que se cumpliera con tal exigencia.

Y finalmente, se solicitó que las pruebas fueran relacionadas de una manera que tuvieran orden y coordinación entre las pedidas y las aportadas, sin embargo, no se subsanó tal desatino y solo replicó la mención que hace en el acápite de pruebas, lo que no se compadece con todos los documentos que aporta, y que puede generar una distorsión entre las pruebas que creyó pedidas y las que posteriormente se lleguen a decretar.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Dejar sin valor y efecto el auto dictado el 25 de abril de 2022, conforme a lo aquí considerado.

SEGUNDO. – RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral, por no haber sido subsanada en legal forma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. - ARCHÍVESE las presentes diligencias, previa desanotación en los libros y sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 97 FIJADO HOY 29 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d5fb49f03c04cdd78b896657fbf8ab06ac86583eabf12f271d61ff64ccadb8**

Documento generado en 28/07/2022 07:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica